

peles, à que no podeis tocar porque las mociones personales os roban el tiempo precioso que debiais dedicar à mas grandes objetos. Reconcentrad el poder ejecutivo en un Cuerpo compuesto de pocos Individuos, donde el pensamiento se acerque, y que padeciendo, como la luz que entra en un aposento, reflexiones repetidas, os ilumine en vuestras deliberaciones. Que este Cuerpo turne y se renueve constantemente entre vuestros dignos vocales, dexando siempre algunos, en quienes se conserve el espíritu, y que transmitan à los que sucedan las ideas que se hayan establecido anteriormente.

No hay inconveniente en que del Cuerpo Legislativo se pase al ejecutivo porque las leyes se habrán dictado con una total abstraccion de los negocios particulares. Fuera de que los executores de la ley deben ceñirse à comunicarlas à los Cuerpos, Tribunales y Ministros inferiores que deban observarlas, y difundirlas por toda la masa del estado. Todas las correspondencias, consultas, pedimentos, quejas con que ahora se vé embarazado este Cuerpo, deben pasar al Cuerpo ejecutivo, que debe ejercer el alto Gobierno, para que dé pronta expedicion à todo, sin apartarse de las leyes, ò principios generales que se hayan adoptado por la totalidad de la Junta. Esta comunicará sus ordenes y reglamentos à la Seccion executiva, que será un canal maestro por donde pasarán sus providencias à los demas agentes de república. Siempre que la potencia executriz dude sobre lo que se deba hacer, consultará à la Junta, generalizando las ideas, y procurando prescindir, en quanto se pueda, de hechos y casos particulares que puedan contrastar la voluntad de los que hayan de pronunciar la ley.

Se trató, si deberían ser admitidos los sometimientos particulares que han venido haciendo algunos pueblos à esta Suprema Junta, desprendiendose de sus Provincias. Se resolvió que se admitiesen provisionalmente, siempre que fuesen oprimidos por sus Capitales, intentandolos sujetar al reconocimiento de la Regencia que se há abjurado en ésta Metrópoli. Dada la regla general ¿para qué se traen à la Junta las demas pretensiones de este género? ¿Para qué entrar en

otras tantas discusiones quantas son las solicitudes que ocurran en este particular ya sancionado? Pasen todas al Cuerpo Ejecutivo que las resolverá brevemente segun la Sancion establecida.

Otro exemplo: Se pregunta ¿Qué suerte deba correr el sugeto que no quiera reconocer el nuevo Gobierno? Se establece por ley, que abandone este individuo nuestra Sociedad. Comunicada esta sábia resolucion al Cuerpo Ejecutivo, nos evitaremos de oír en adelante eternos discursos, que se trabajan quizá sin otro objeto que hacer brillar los talentos.

Es tambien indubitable, que el poder judicial no debe refundirse en ninguna de las Secciones del Cuerpo Legislativo. Esto és conforme al principio que hemos adoptado, segun el qual se debe cerrar el camino à la arbitrariedad de los Jueces, que si se convirtiesen en legisladores podrian hacer las leyes que les acomodasen, para decidir segun ellas los juicios que pendiesen en su Tribunal. Esta fué la intriga de Clodio para perder à Ciceron. Importa infinito que se constituyan Jueces que no tengan que ver con el establecimiento de las leyes, y que se ciñan à su aplicacion.

Las Secciones deben ocuparse en trabajar cada una y concertar con madurez y reflexion los reglamentos que se deban adoptar en sus respectivos departamentos, para presentarlos à que se Sancionen en Junta Legislativa. Podrán tambien proyectar las leyes y reformas que juzguen conducentes al buen Gobierno, ministrando las luces que se les pidan y sean de su resorte para fundar las resoluciones. Creo que no será difícil reducir à práctica estos principios generales sobre que estriba el buen orden y felicidad de los pueblos sometidos à nuestro Gobierno.

PROSPECTO.

De la nueva forma y organizacion de poderes de la Suprema Junta de esta Capital aprobado en la Sesion del 24 del corriente.

I.

Se formará un Cuerpo Ejecutivo en quien resida el alto gobierno, eligiendose un individuo de cada Seccion al frente de cuyo Cuerpo estará el Sr. Vice-Presidente.

II.

Este Cuerpo se renovará cada tres meses, eligiéndose por la Junta tres individuos que deban reemplazar à otros tres que deberán salir de dicho Cuerpo Ejecutivo, subsistiendo en él, el Sr. Vice-Presidente con los otros dos Sres. Vocales, para que en ellos se conserve el espíritu y noticia de las resoluciones que se hayan tomado para evitar de este modo las inconsecuencias en que se podría incurrir.

III.

Se suprimirá la Sección de Policía, y en su lugar se repondrá el Ilustre Cabildo, volviendo à sus antiguos oficios los Sres. que lo componían, sin perjuicio de sus honores, y de asistir à las juntas legislativas quando puedan hacerlo.

IV.

(Añadido segun el Acuerdo.)

El Ilustre Cabildo al fin del presente año elegirá sujetos que reemplacen à los individuos de él, que fueron destinados para Vocales de la Suprema Junta y proclamados singularmente en el concepto de que debían salir del Cabildo à fin del año y los nuevamente electos no tendrán representación ni voto en el Cuerpo Supremo.

V.

No quedando sino las Secciones de Estado, Eclesiástica, Guerra, Hacienda, Gracia, y Justicia, el Cuerpo Ejecutivo constará de cinco Vocales, y el Sr. Vice-Presidente, los que turnarán en la forma referida en el Capitulo segundo.

VI.

Se igualará en lo posible el número de individuos de cada Sección.

VII.

Todo lo que se despacha à la presente por la Suprema Junta se despachará por el Cuerpo Ejecutivo à donde pasarán todas las correspondencias, memoriales, consultas y demás negocios pendientes.

VIII.

El mismo cuerpo activará las providencias para que se verifique à la mayor brevedad la reunion del congreso general,

y mientras tanto dará el curso mas conveniente à los negocios pendientes sobre organizacion de Provincias, conforme à lo acordado, ó que se acordare en Junta Suprema.

IX.

Podrá el mismo Cuerpo nombrar sujetos en propiedad para los empleos cuyo sueldo no pase de quinientos pesos proveyéndose los de mayor quantía por la Junta.

X.

Siempre que el Cuerpo Ejecutivo dude sobre los casos que ocurran no encontrando su decision en las leyes que nos gobiernan, consultará à la Junta General.

XI.

Dicho Cuerpo Ejecutivo tendrá dos Secretarios para el despacho universal, el uno de Gobierno, Gracia, y Justicia el otro de Estado, Guerra y Hacienda, cuyos destinos servirán los dos actuales Secretarios de Estado, eligiéndose por la Junta el que haya de serlo en esta Sección.

XII.

Dichos dos Secretarios comunicarán las resoluciones que dimanen del Cuerpo Ejecutivo à las respectivas Secciones donde se multiplicarán para comunicarse à los Xefes de Provincias, Cuerpos y demas à quienes corresponda su observancia.

XIII.

Los dos Secretarios referidos solo tendrán voto informativo en dicho Cuerpo, en que no tienen turno señalado, debiendo ser perenne su asistencia, y à disposicion de la Suprema Junta; pero sí tendrán voto quando concurren à las Juntas Legislativas

XIV.

El Sr. Vocal D. Antonio Morales servirá de Secretario en la Junta Legislativa

XV.

Este congreso se ceñirá à hacer leyes, ordenanzas, y reglamentos generales para todos los casos que ocurran, sin contraerse à los particulares, comunicando todas las resoluciones al Cuerpo Ejecutivo.

XVI.

Se formará solo el Martes, y Sabado de cada semana.